



## MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 11/2026

**REF: SOLICITAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL QUE, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS DE INSPECCIÓN, BROMATOLOGÍA Y/O LAS QUE CORRESPONDAN, PROCEDA DE MANERA URGENTE A VERIFICAR LA SITUACIÓN DENUNCIADA RESPECTO AL HOSPEDAJE "TINKU" (AGUAS SERVIDAS)**

### VISTO:

La situación denunciada por vecinos del Barrio 5 de Octubre y Chicapa respecto al vertido de aguas servidas provenientes del hospedaje denominado "Tinku", las cuales se derraman sobre el camino de ingreso al mencionado barrio; y

### CONSIDERANDO:

Que los vecinos han manifestado de manera reiterada que el hospedaje "Tinku" estaría arrojando aguas servidas hacia la vía pública, generando un estancamiento que deriva en la formación de un charco permanente;

Que dicha situación provoca olores nauseabundos, especialmente en horarios de altas temperaturas, configurando un foco de contaminación que afecta la calidad de vida de los habitantes del sector;

Que el estancamiento de líquidos en el camino de ingreso al barrio no solo representa un problema sanitario, sino también una dificultad concreta para la circulación peatonal, obligando a los vecinos a esquivar o incluso saltar para evitar mojarse, lo que resulta inadmisibles en condiciones normales de urbanidad;

Que asimismo, el continuo derrame ha generado el deterioro del camino, produciendo un pozo que implica riesgos para la circulación vehicular, obligando a maniobras peligrosas y afectando la seguridad vial;

Que la Constitución de la Provincia de Jujuy, en sus artículos 21 y 22, garantiza el derecho a la salud y a un ambiente sano, imponiendo a las autoridades la obligación de prevenir la contaminación ambiental y proteger a la población;

Que la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, en su artículo 164 inciso b), establece como deber del Departamento Ejecutivo velar por la higiene y salubridad del municipio, incluyendo la intervención en situaciones que generen condiciones insalubres;

Que el artículo 166 inciso e) de la mencionada ley faculta al Ejecutivo Municipal a realizar inspecciones, requerir informes, labrar actas y ejercer el poder de control sobre actividades que puedan afectar el orden, la salubridad o el ambiente;

Que asimismo, el municipio cuenta con facultades sancionatorias conforme al artículo 122 de la Ley 4466, pudiendo aplicar medidas tales como multas, clausuras o intimaciones ante incumplimientos que afecten la higiene pública;

Que el artículo 152 inciso f) de la misma norma habilita a la administración a ejecutar por sí las obras necesarias en caso de incumplimiento del responsable, con cargo posterior al mismo;





Que la conservación de la vía pública y sus condiciones de transitabilidad constituyen una competencia municipal indelegable, conforme lo establece el artículo 212 inciso 2 de la normativa vigente;

Que el presente pedido se realiza en virtud del derecho de petición de los vecinos, consagrado en el artículo 33 de la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de Municipios;

Que la problemática descripta resulta contraria a los principios establecidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS N° 6 (Agua limpia y saneamiento) y el ODS N° 11 (Ciudades seguras y sostenibles);

**POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 011/2026-HCDT**

**ARTÍCULO 1°:** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas de inspección, bromatología y/o las que correspondan, proceda de manera urgente a verificar la situación denunciada respecto al hospedaje "Tinku".

**ARTÍCULO 2°:** Requerir que, constatada la irregularidad, se intime formalmente a los propietarios del hospedaje "Tinku" a cesar de inmediato el vertido de aguas servidas hacia la vía pública y a realizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas de desagüe.

**ARTÍCULO 3°:** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que adopte las medidas necesarias para garantizar la salubridad del sector y la normal transitabilidad del camino de ingreso al Barrio 5 de Octubre y Chicapa, incluyendo la reparación del daño ocasionado en la calzada.

**ARTÍCULO 4°:** Adjuntar a la presente las imágenes aportadas por vecinos y comerciantes del lugar, como evidencia de la situación denunciada.

**ARTÍCULO 5°:** Requerir se informe a este Cuerpo, en un plazo razonable, las actuaciones realizadas, inspecciones efectuadas y medidas adoptadas en relación a la presente situación.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal.

*Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 21 de abril de 2026.*



